



## RESOLUCIÓN PA-46/2017, de 20 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-12/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 9 de marzo de 2017, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denunciada planteada por XXX contra el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) que se basaba en los siguientes hechos:

“Estando en elaboración una nueva Relación de Puestos de Trabajo procedo a solicitar copia de la vigente solicitando además que se publique en el Portal de Transparencia municipal, pues lo único que obra en este apartado es una sucinta mención de algunos puestos sin que esté como tal publicada la Relación de Puestos de Trabajo comprensiva de la descripción de los puestos, retribuciones de los mismos, fechas de modificaciones y valoración de cada puesto de trabajo.”

Añade la denunciante que, a la fecha de la denuncia, seguía sin publicarse la mencionada Relación de Puestos de Trabajo tras su solicitud al citado Ayuntamiento, realizada el 9 de febrero de 2017; dicha solicitud se acompaña como documentación complementaria a la denuncia.



**Segundo.** Con fecha 13 de marzo de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 18 de abril de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento en el que, a propósito de la denuncia presentada, informa de lo siguiente:

“En cumplimiento del Reglamento del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, consta publicada la plantilla de personal correspondiente a 2016, por ser la última aprobada por el pleno municipal [...].

”En referencia a la publicación de la relación de puestos de trabajo, la última relación aprobada por el Ayuntamiento de Almuñécar data del año 2002 [...], sin que posteriormente a este año se haya aprobado ninguna, por lo que la información que recoge no está actualizada, razón por la cual actualmente se está elaborando una nueva RPT y razón, igualmente, por la que se ha publicado la plantilla de personal del 2016, al ser la información más actualizada la de los últimos presupuestos generales del Ayuntamiento aprobados”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Es importante reseñar que en la presente Resolución se determinará la presunta inobservancia por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de sus obligaciones de publicidad activa, lo cual es el objeto de la denuncia, y no se abordará el pretendido incumplimiento de la exigencia de ofrecer información directamente a la persona denunciante como consecuencia de una solicitud de acceso a la información pública;



circunstancia que, como información complementaria, se menciona igualmente en la denuncia, y que tiene su vía diferenciada de tramitación ante este Consejo.

**Tercero.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).*

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Cuarto.** La denuncia se centra en el incumplimiento de lo previsto en el art. 10. 1 g) LTPA, en virtud del cual se exige a las entidades incluidas en su ámbito de aplicación la publicación de *“[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.”*

Por su parte, el órgano denunciado, el Ayuntamiento de Almuñécar, alega que la información ya ha sido publicada en su Portal de Transparencia.

Desde este Consejo ha podido constatarse (fecha de acceso 21/12/17) cómo en el mencionado Portal figura, en distintos apartados del mismo, tanto la Relación de Puestos de Trabajo vigente (aprobada en año 2002), como la Plantilla de Personal en 2016, así como las retribuciones anuales de los puestos, tanto de personal funcionario y laboral, como de personal eventual.

Por consiguiente, y habiendo quedado verificado que se ofrece la información que es objeto de la denuncia, procede el archivo de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Archivar la denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero